



4.1.0.2. Grupo de Derechos de Petición, Consultas y Cartera



Radicado: 2-2025-047959
Bogotá D.C., 6 de agosto de 2025 15:13

Radicado entrada 1-2025-071561
No. Expediente 38173/2025/OFI

AVISO:

Asunto: Publicación Respuesta Peticion Rad: **1-2025-071561**

Referencia:

Peticionario (a)	# Radicación	# Radicado Respuesta	Motivo
ANONIMO	1-2025-071561	2-2025-047503	Sin datos de notificación

La suscrita Coordinadora del Grupo de Derechos de Petición, Consultas y Cartera, publica el presente Aviso en cumplimiento del Artículo 69 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta que no se tienen los datos de notificación, situación que no permitió comunicar la respuesta emitida por este Ministerio.

A continuación, se inserta la respuesta dada al (a) peticionario (a):

-
-
-
-
-
-
-
-

ghWp KTfm m2GN cjqD Zs3N ADqC AEG= Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co>



Continuación oficio



3.2. Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social

Peticionario/a
ANÓNIMO
Bogotá D.C.



Radicado: 2-2025-047503
Bogotá D.C., 4 de agosto de 2025 18:01

Radicado entrada 1-2025-071561
No. Expediente 4206/2025/GEA

Asunto: Respuesta a derecho de petición radicado ante la Procuraduría General de la Nación con radicado E-2024-63419 del primero (1º) de octubre de 2024.

Respetado peticionario:

En atención a la solicitud anónima elevada ante la Procuraduría General de la Nación el primero (1º) de octubre de 2024, cuyo contenido es el siguiente:

"El ministerio de hacienda desarrolla prácticas corruptas en la administración de billonarios recursos del fonpet. Se niega a publicar la licitación que ordena la ley 549 con el fin de continuar manejando directamente y sin ningún control los billonarios recursos del fondo. Liquidó sin facultades los contratos fonpet 6002 y 6004-2012 y pagó con ellas más de 6mil millones desconociendo que el consejo de estado dijo en concepto que sus modificaciones eran nulas y que solo un juez podía reconocer lo que se pagó. Omitieron conciliar esas liquidaciones para evitar el control de la PGN y del juez"

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público – MHCP, como administrador del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales –FONPET–, se permite dar respuesta a dicha petición, dejando expresa constancia de que esta respuesta se cife a las circunstancias correspondientes a los contratos n.º 6.002 y 6.004 de 2012, así como a los trámites adelantados por este ente ministerial desde la fecha de la queja hasta la culminación de las etapas contractuales iniciadas en la vigencia 2024.

Para iniciar, es necesario dejar claro que el MHCP es respetuoso del ordenamiento legal, por ende, todas y cada una de las actuaciones, especialmente las referidas por el peticionario, se han realizado dentro los mas altos estándares de transparencia, responsabilidad, decoro y cumplimiento de los principios de la función pública y, en materia de contratación estatal, se ha cumplido con rigor con la publicación de todas y cada una de las piezas contractuales necesarias dentro del portal SECOP II.

Ahora bien, en lo que respecta a la liquidación de los contratos n.º 6.002 y 6.004 de 2012 sin facultades, tal y como aduce el peticionario, se manifiesta lo siguiente:

30go: /Wcc02y USX: Sdl W7Mh vOM: Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co>

ghWp KTFm m2GN cjqD Zs3N ADqC AEG= Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co>



Continuación oficio



Continuación oficio

A manera de antecedentes y de forma ilustrativa para el peticionario, vale la pena resaltar que los contratos por este señalados iniciaron su ejecución en el año 2012 por 5 años. Sin embargo y por determinaciones de su momento, se celebraron 7 actos modificatorios para, finalmente, terminar su ejecución en el mes de abril de 2023.

Habiéndose terminado el plazo de ejecución contractual y por disposición del artículo 60 de la Ley 80 de 1993, base legal que faculta y obliga liquidar los contratos estatales, el MHCP procedió a dar inicio a los trámites necesarios para liquidarlos, como en efecto se dio mediante actas de fecha 30 de agosto de 2024, visibles en el siguiente enlace:

<https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=12-1-81381>

Por lo anterior, no le asiste razón alguna al peticionario al señalar que el MHCP carece de facultades para liquidar estos contratos porque, se reitera, estas competencias devienen de la ley.

En lo que respecta al pago, se recuerda que el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 40.- (...)

PARÁGRAFO.- En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.

Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales. (...)

En aplicación a dicha normatividad, se liquidaron los contratos mencionados y los valores reconocidos en las actas de liquidación, tal y como se evidencia de la lectura de las actas de liquidación, no superaron el 50% del valor del contrato expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes. Nuevamente, se invita al peticionario a consultar el enlace arriba informado donde encontrará, de manera detallada, todos los aspectos legales y argumentativos que soportan dichas liquidaciones.

Ahora bien, el pronunciamiento emitido por el Consejo de Estado – Sala de Consulta y Servicio Civil, mediante radicado 1100103060002023-00622-00 del 6 de marzo de 2024, mencionado por el peticionario, expresamente determinó:

Página | 2

Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Dirección: Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 3 81 17 00
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910071

Página | 3

Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Dirección: Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 3 81 17 00
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910071

ghWp KTfm m2GN qjQD Zs3N ADqC AEG= Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co>

3Qgo f7Wcc2y USk Esd W7Mh vOM= Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co>

Continuación oficio

Continuación oficio

"El valor total de la comisión fiduciaria que a título de contraprestación se pague a los administradores de los recursos del Fonpet, en el otrosí 7 y en los demás otrosíes que se hayan celebrado en este contrato está limitado por el artículo 25 de la Ley 1450 de 2011, que dispone que los gastos de administración del Fonpet no pueden superar el 8% de los rendimientos.

Asimismo, la referida comisión está limitada por el porcentaje máximo previsto para la adición de los contratos en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

A partir de dichas restricciones legales, en el contrato 6.001 - 2012 se previó como valor máximo de la contraprestación a reconocer a título de comisión fiduciaria la suma de \$69.950.000.000,00. Este valor estimado por las partes se debe tener como valor inicial del contrato, para contabilizar el límite previsto en el parágrafo citado.

(...)

Si. El monto total de las comisiones causadas en el contrato 6.001 - 2012, incluidas las de sus adiciones y prórrogas, deben observar la restricción contenida en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, según la cual "los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales"

Ahora, en lo que respecta al valor que exceda el valor que exceda el 50% del valor del contrato, el Consejo de Estado puntualmente indicó:

"Si en la ejecución del contrato 6.001- 2012, en particular de las prórrogas y adiciones celebradas en los diferentes otrosíes pactados se supera el límite previsto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, podría generarse respecto de estas la nulidad absoluta por objeto ilícito, por disposición del artículo 44 de esa ley, en concordancia de los artículos 1741 y 1519 del Código Civil, y 899 del Código de Comercio.

La nulidad absoluta podría ser alegada por las partes, por parte del Ministerio Público, por cualquier persona o declarada de oficio por el juez.

En consecuencia, será el juez del contrato el competente para decidir sobre el reconocimiento y pago de las contraprestaciones mutuas derivadas de ese negocio jurídico. (Subrayado y Negrilla fuera del texto)

Como se puede advertir, contrastado con las liquidaciones mencionadas, el MHCP cumplió cabalmente con las estipulaciones consignadas en la ley de contratación estatal en lo que respecta a los límites de reconocimiento en favor de contratistas.

Finalmente, frente al proceso de contratación de la administración de los recursos del FONPET, en cumplimiento de la legislación que regula la contratación estatal, la Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social - DGRESS -, a



Continuación oficio



Continuación oficio
través del Grupo de Licitaciones y Procesos Especiales, ha adelantado los siguientes procesos de contratación que se relacionan a continuación:

1. Licitación Pública MHCP-LP-02-2023 publicada el 14 de abril de 2023, el cual puede ser consultado en el siguiente enlace: <https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.4299948&isFromPublicArea=True&isModal=False>
2. Selección Abreviada de Menor Cuantía No. MHCP-SAMC-02-2023 (por declaratoria de desierta del proceso de Licitación Pública No. MHCP-LP-02-2023), publicada el 19 de julio de 2023, el cual puede ser consultado en el siguiente enlace: <https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.4816690&isFromPublicArea=True&isModal=False>
3. Licitación Pública MHCP-LP-01-2024 publicada el 18 de enero de 2024, el cual puede ser consultado en el siguiente enlace: <https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.5675196&isFromPublicArea=True&isModal=False>
4. Licitación Pública No. MHCP-LP-05-2024, publicada el 5 de diciembre de 2024, el cual puede ser consultado en el siguiente enlace: <https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.7315668&isFromPublicArea=True&isModal=False>.

En este orden de ideas, no le asiste razón al peticionario al señalar que el MHCP se ha negado a adelantar los procesos de licitación necesarios para adjudicar la administración de los recursos de FONPET.

Con lo anterior se da respuesta a lo requerido por el peticionario anónimo y se atiende lo demandado por la Procuraduría Primera Distrital de Instrucción de Bogotá en radicado n.º 1-2025-071561 de 15/07/2025, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 23 de la Constitución Política y la Ley 1755 de 2015.

Atentamente,

LUIS MAURICIO DELGADO DUQUE

Coordinador del Grupo de Gestión del FONPET
Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social – MHCP

Elaboró: Cindy Peulette Noreña Rojas, Erika Díaz Silva
Revisó: Nasly Teresa Hoyos Agamez y Ricardo Silva Burgos

Firmado digitalmente por: LUIS MAURICIO DELGADO DUQUE

Firmado digitalmente por: MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Página | 4

Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Dirección: Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 3 81 17 00
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910071

ghWp KTFm m2GN qjQD Zs3N ADqC AEG=
Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co>



3Qgo fWicodzy USX ISdI W7Mh vOM=
Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co>



Continuación oficio

CONSTANCIA DE FIJACIÓN:

El presente AVISO, por el cual se notifica la respuesta del derecho de petición, se fija el día 8 de agosto de 2025 a las 8:00 Am, por el término de cinco (05) días en lugar visible al público del Edificio San Agustín, ubicado en la Carrera 8 N° 6 C 38 de Bogotá DC., y en la Página Web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Firma: Liliana Maria Almeyda Gomez

Cargo: Coordinadora del Grupo de Derechos de Petición, Consultas y Cartera

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN:

Se desfija el presente AVISO el día 14 de agosto de 2025 a las 5:00 Pm, por cuanto han transcurrido los cinco (05) días de que trata el Art. 69 C.P.A.C.A. Ley 1437 de 2011, en consecuencia, queda surtida la notificación de la respuesta dada al (a) peticionario (a) del derecho de petición aquí relacionado.

Firma: Liliana Maria Almeyda Gomez

Cargo: Coordinadora del Grupo de Derechos de Petición, Consultas y Cartera



ghWp KTfm m2GN cjqD Zs3N ADqC AEG=
Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co>

Firmado digitalmente por: LILIANA MARIA ALMEYDA GOMEZ

Firmado digitalmente por: MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Dirección: Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 3 81 17 00

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910071